



ORDENA MEDIDAS QUE INDICA RELATIVAS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LUCIANO RODRIGO OLIVARES HEVIA AL CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE VALPARAÍSO

VALPARAÍSO,

EXENTA N°

2037 24.05.2013

VISTO:

Estos antecedentes; Memorandum Reservado N° 200 del Director Regional de Valparaíso, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 24 de abril de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, mediante Memorandum Interno N° 200, el Director Regional de Valparaíso informa que el Consejo mantiene una deuda con el proveedor de servicios de sonido don LUCIANO RODRIGO OLIVARES HEVIA, por concepto de honorarios derivados del arriendo de equipo electrógeno, utilizado en la presentación del BAFONA en San Antonio, el día 23 de Marzo de 2013, en el marco de las actividades del programa Acceso, solicitando regularizar la situación descrita, acompañando –además– informes con los antecedentes del caso, entregados por la encargada del Programa Acceso y por la Coordinadora de Ciudadanía y Cultura.

Que, del examen de la carpeta del caso, se desprende que los servicios se habrían prestado al Consejo Regional por el Sr. LUCIANO RODRIGO OLIVARES HEVIA, RUT N° [REDACTED], según consta en la factura N° [REDACTED] de 16 de Abril de 2013, por la suma total de \$400.000- (cuatrocientos mil pesos) IVA incluido, por servicios de arriendo de equipo electrógeno .

Que, no obstante no existir acto administrativo alguno que autorice ni sancione la contratación de los servicios referidos, por no haberse cumplido con la normativa dispuesta en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, de certificarse la prestación efectiva de los servicios de parte de Sr. LUCIANO RODRIGO OLIVARES HEVIA, RUT N° [REDACTED], y de no mediar pago alguno de los mismos, ello constituiría un enriquecimiento ilícito para este Consejo, al tiempo de vulnerar los derechos de la parte que cumplió con sus obligaciones.

Que, existiendo de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de este Consejo, y de concurrir los antecedentes y documentos concordantes que permitan el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

Que, en razón de lo expuesto, es necesario ordenar diversas medidas administrativas relativas a la prestación de los servicios en cuestión, destinadas a su pago, en virtud de lo cual viene en dictarse el presente acto administrativo.



Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.641, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2013; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Certifíquese, por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, de la Región de Valparaíso, el fundamento, pertinencia, detalle y recepción conforme de los servicios solicitados y efectivamente prestados por Sr. LUCIANO RODRIGO OLIVARES HEVIA, RUT N° [REDACTED] el período durante el cual se prestaron dichos servicios, así como la correspondencia entre los servicios efectivamente prestados y su precio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certifíquese, por la Jefatura del Departamento de Administración, la concurrencia de los antecedentes y documentos que permitan el respectivo pago al proveedor individualizado en el artículo primero de esta resolución, y la circunstancia de no concurrir respecto de éste impedimentos o restricciones legales para contratar con este Consejo, de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente sobre Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: De certificarse lo señalado en los artículos anteriores, páguese al Sr. LUCIANO RODRIGO OLIVARES HEVIA, RUT N° [REDACTED] o a quien sus derechos represente, el precio de los servicios prestados, por la suma total de \$400.000- (cuatrocientos mil pesos) IVA incluido, imputándose el gasto que demande dicho pago a la asignación 09.16.01.24.03.087, correspondiente a "Acceso Regional", de la Ley N° 20.641, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público del año 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



CONSEJO NACIONAL
MINISTRO
PRESIDENTE
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MTSM

Resol. N° 04/315

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Dirección Regional de Valparaíso
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA